

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
Al oficio No. 05205**

10 de junio, 2011
DCA-1505

Señor
Rodrigo Aguilar Solórzano
Área de Licitaciones
Banco de Costa Rica

Estimado señor:

Asunto: Se refrendan en forma condicionada contratos suscritos entre el Banco de Costa Rica y Freddy Rojas López, Víctor Emilio Rojas Hidalgo, y Ólger Solís Hernández para la prestación de servicios profesionales de abogados para la atención del cobro judicial para diferentes zonas a nivel nacional (Licitación pública 2010LN-005055-01)

Nos referimos a oficio No. OCP-222-2011 mediante el cual remite para refrendo tres contratos para la prestación de servicios profesionales de abogados para la atención del cobro judicial para diferentes zonas a nivel nacional.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendados los contratos suscritos con Freddy Rojas López, Víctor Emilio Rojas Hidalgo, y Ólger Solís Hernández.

En vista que todos los documentos contractuales presentan el mismo clausulado, las observaciones y condicionamientos que se dirán, aplican para cada uno de los contratos aprobados:

- i. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico.
- ii. Queda bajo responsabilidad de esa Administración contar con el recurso humano idóneo para lograr una adecuada supervisión de los contratos.
- iii. Será resorte del Banco de Costa Rica verificar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigente durante todo el plazo contractual y por el monto establecido en el cartel. De igual forma deberá verificar la cancelación de especies fiscales para los requerimientos que se formulen en la ejecución contractual.
- iv. Será de entera responsabilidad de la entidad contratante verificar que los contratistas cumplan con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, durante toda la vigencia del contrato.
- v. En la cláusula octava, se señalan obligaciones a la Auditoría Interna del Banco y a la SUGEF. Es entendido que el derecho a la fiscalización es propio de la entidad licitante, tal y como lo dispone el numeral 13 de la Ley de Contratación Administrativa, de modo que este refrendo se otorga bajo el entendido que lo consignado en cuanto a la Auditoría Interna y SUGEF se

- refieren a actividades que recaen dentro del marco de competencias de cada una de esas instancias.
- vi. En las cláusulas décima y décima segunda, deberá cumplirse con las formalidades establecidas para que pueda recibir procesos que se encuentran en etapas avanzadas, devolver expedientes judiciales cuando el Banco lo estime necesario o indemnizar al Banco por falta del deber de diligencia o mala praxis, respectivamente.
 - vii. En la cláusula décima primera, respecto de las sanciones, deberá tenerse presente que no podrá prestar el servicio, aquel contratista que se encuentre inhabilitado para el ejercicio profesional.
 - viii. En la cláusula décima cuarta se estipula que las partes podrán dar por terminado el contrato, “ (...) si antes de su vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas avisan a la otra parte , con 2 meses de anticipación, su deseo de no prorrogar más la relación contractual(...)”. Sobre el particular, se entiende que sólo el Banco podrá rescindirlo unilateralmente tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y esa misma cláusula párrafo 2. Ahora, se advierte que en relación con el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa debe tenerse presente lo indicado en la resolución de la Sala Constitucional No. 2011-004431 del 1° de abril de 2011.
 - ix. Consta la declaración jurada de los contratistas donde manifiestan que no se encuentran en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. También se ha verificado en el sistema de Compr@Red de la Dirección de Bienes del Ministerio de Hacienda, que los contratistas no cuentan con sanciones o inhabilitaciones.

Por último, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Rodrigo Aguilar Solórzano. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora

Anexo 5 expedientes (incluye original de contratos)

LGB/ymu
Ci: Archivo Central
G: 2010001009-46, 47 y 48
NI: 7960, 9582
G: 2010001009-46-48